



RAMA JURISDICCIONAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 3 3-26 EDIFICIO ATLANTIS PISO 2 TEL 2400747 FAX 2400723 - 2400724
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

J02cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL

A la mesa del señor juez, el escrito mediante el cual la demandante subsana la demanda y el proceso a que se contrae, para que se sirva proveer sobre el Mandamiento de pago.

Buenaventura, noviembre 15 de 2023

La secretaria,

CLAUDIA PATRICIA MORALES P

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1385

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARITZA GALLARDO SAA C.C. 1.111.741.965
DEMANDADO: HELIODORO ANGULO PAYAN C.C. 16.496.390
RADICACION: 761094003002-2023-00254-00

Como quiera que la demanda de la referencia fue subsanada en término y en debida forma y cumplido el requisito exigido en los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del proceso, se librara mandamiento por el capital debido, en cuanto a los intereses moratorios, no se ordenaran conforme la tasa de la Superintendencia Financiera Art. 884 del Código de Comercio, sino que se ordenarán los intereses legales como lo dispone el artículo 1617 del Código Civil al 6% E.A. anual, toda vez que la endosataria demandante Dra. HELLEN MARITZA GALLARDO SAA, no acredito sumariamente que fuese comerciante, como tampoco que su actividad comercial sea el préstamo de dineros a intereses, por lo que se deben aplicar las normas que al respecto dicta el Código Civil y no las del Código de Comercio, ya que estas últimas están destinadas a reglamentar los negocios mercantiles.

El artículo 1617 del Código Civil preceptúa:

Indemnización por mora en obligaciones de dinero. - Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes:

1a.) Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos.

El interés legal se fija en seis por ciento anual.

2a.) El acreedor no tiene necesidad de justificar perjuicios cuando solo cobra intereses; basta el hecho del retardo.

3a.) Los intereses atrasados no producen interés.

4a.) La regla anterior se aplica a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas.

Al respecto CSJ, Cas. Civil. Sent. Feb 24/75, ha dicho:

Clase de intereses. “Los intereses **remuneratorios** son los causados por un crédito de capital durante el plazo que se ha otorgado al deudor para pagarlo, y los **moratorios**, los que corresponden a la indemnización de perjuicios que debe satisfacer el deudor cuando ha incurrido en mora de pagar la cantidad debida. En las obligaciones de origen contractual llámense **convencionales**, cuando han sido fijados por las partes que celebraron el contrato y **legales** lo que por falta de estipulación al respecto son determinados por la ley.

Convencionalmente se pueden estipular los remuneratorios y los moratorios; cuando no ha habido tal estipulación, nada debe el deudor por razón de los primeros, pero en caso de mora, ipso iure, deberá pagar intereses legales a título de indemnización de los perjuicios **correspondientes “quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos”.** (C.C. art 1617).

Como no se concibe que puedan estipularse o subsistir por sí mismos, aisladamente de una obligación principal, y teniendo en cuenta su naturaleza jurídica, los intereses son siempre una **obligación accesorio**”

Teniendo en cuenta, que las partes no pactaron en el título valor los intereses comerciales por mora, y en el entendido que los mismos corresponden a la sanción por incumplimiento se deben pactar en forma expresa, situación que no ocurrió en nuestro caso; empero como quiera que se trata de proteger el capital de la devaluación de la moneda se ordenaran intereses por mora a la tasa legal del 6% E.A.

Por lo expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

1).- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mínima cuantía a favor de la señora HELLEN MARITZA GALLARDO SAA, quien obra como endosatario en propiedad, contra el señor **HELIODORO ANGULO PAYAN**, con domicilio en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.). TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000. 000.00) M/CTE, como capital contenido en la letra de cambio 068 de fecha 10 de agosto de 2021.

1.2).- Por los intereses moratorios que se generen desde el 11 de agosto de 2022, hasta la fecha de presentación de la demanda 28 de septiembre de 2023, liquidados al 6% E.A anual, conforme lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

1.3).- Por los intereses moratorios que resulte sobre el capital adeudado liquidados al 6% E.A anual, conforme lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil, desde el 29 de septiembre de 2023 (día siguiente a la fecha de presentación de la demanda) y hasta la solución o pago de la deuda.

2).- Por las costas del proceso que incluyen agencias en derecho.

3).- NOTIFÍQUESE al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes debe pagar la obligación que se le cobra (canon 431 del Código General del Proceso) o en su defecto cuenta con diez (10) días para que presente las excepciones que considere tener a su favor, según lo dispuesto en el artículo 442 ibidem, o conforme al decreto 806 de 2020 (Ley 2213 del 13 junio 2022), para lo cual se les hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

4).- NOTIFIQUESELE igualmente al demandante, por estado.

5).- Tiene ya reconocida personería amplia y suficiente la doctora HELLEN MARITZA GALLARDO SAA, para actuar en su propio nombre y representación, por ser endosataria en propiedad.

COPIESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
El juez,



CARLOS ARTURO GUTIÉRREZ ERAZO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

EN ESTADO No. 150 de hoy 21
de noviembre de 2023 notifico el
auto anterior.

CLAUDIA PATRICIA MORALES P
secretaria

